



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 076-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 29 de Enero de 2025

VISTOS:

El Informe Legal N° 00039-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 29 de Enero de 2025, Informe N°197-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 27 de Enero de 2025, Informe N°4655-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 26 de Diciembre de 2024, Informe N°003993-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 23 de Diciembre de 2024, Informe N°254-2024-MPLC-GIP-SGOP/RO/RPP, de fecha 23 de Diciembre de 2024, Informe N°4688-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de Diciembre de 2024, Carta N°54-2024-GM, de fecha 17 de Diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa" (...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello con Resolución de Alcaldía N°001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de Enero del 2025, establece en el Artículo Tercero. - DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL, numeral 8. Aprobar y Denegar Ampliaciones de Plazo de los Contratos derivados de los procedimientos de selección, teniendo en consideración lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

Que, mediante CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC derivado por PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA), de fecha 03 de octubre del 2023, suscrita entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., con RUC N° 20600170822, para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA (0252) – MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con un plazo de 210 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por el monto de S/. 88,891.35 (Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Uno con 35/100 soles)

Que, mediante ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC derivado por PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA), de fecha 02 de mayo del 2024, suscrita entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA (0252) – MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con una Ampliación de plazo de 90 días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°558-2024-GM-MPLC, de fecha 02 de Agosto de 2024, se resuelve Declarar Procedente la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 por 150 días calendario, respecto al CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC derivado por PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA) para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA (0252) – MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO".

Que, mediante Carta N° 54-2024-GM, de fecha 17 de Diciembre del 2024, con registro de tramite documentario N° 32909, el Representante Legal de la Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., solicita una ampliación de plazo N° 03 por 90 días Calendarios, indica que a la fecha el área usuaria no pudo concluir el consumo de combustible en su totalidad, quedando un saldo por suministrar, motivo por el cual solicita ampliación de plazo para cumplir con la ejecución de la prestación para la obra: "MEJORAMIENTO SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO".

Que, mediante Informe N°4688-2024-MTDP-MPLC de fecha 19 de Diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento- Lic. Maurice Taboada Del Pino, previa evaluación y revisión de la solicitud de ampliación de plazo, solicita pronunciamiento del Área Usuaria respecto a la petición planteada por el contratista.

Que, mediante Informe N° 254-2024-MPLC-GIP-SGOP/RO/RPP de fecha 23 de Diciembre del 2024, el Residente de Obra Ing. Roger Pucyura Puma, previa evaluación se pronuncia FAVORABLEMENTE de ampliación de plazo por un periodo de 90 días calendarios, con el fin de cumplir con las actividades programadas.

Que, mediante Informe N° 003993-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC de fecha 23 de Diciembre del 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas- Ing. Wilmer Huamani Arce, ratifica la opinión favorable emitida por el área usuaria y en virtud a los argumentos solicita la aprobación de la documentos sustentatorios presentados por la Empresa Contratista, respecto al CONTRATO N° 033-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 076-2025-GM-MPLC

SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03. Para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la obra: "MEJORAMIENTO SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO".

Que, mediante Informe N° 4655-2024/GI/JRBA/MPLC de fecha 26 de Diciembre de 2024, el Gerente Infraestructura Ing. John R. Béjar Armendáris, remite el expediente de solicitud de ampliación al CONTRATO N° 033-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 197-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 27 de Enero de 2025, la C.P.C. Elizabeth Mamani Herrera, Jefe de la oficina de Abastecimiento, informa que habiendo realizado el análisis de los actuados concluye que se proceda con la Aprobación Automática de la solicitud de ampliación de plazo por 90 días calendario al CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC derivado por PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA) para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA (0252) – MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO", a favor de la Empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L, en merito a lo establecido en mérito al Numeral 158.3 del Artículo 158° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF.

Que el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone:

Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, *iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala respecto a la ampliación del plazo contractual:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

De lo señalado, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por algunas de las causales previstas en el Reglamento, correspondiendo a la Entidad evaluar la solicitud y decidir si la aprueba o no. Cuando la Entidad resuelva en el sentido de aprobar la ampliación del plazo contractual y siempre que la ejecución de la prestación se haya cumplido dentro de dicho plazo, no aplicará la penalidad por mora; de lo contrario, deducirá el monto de la penalidad por mora de los pagos a cuenta, o de las valorizaciones, o del pago final, o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

De la revisión del expediente se advierte que, si la Entidad no se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene por aprobado el plazo solicitado por el contratista, BAJO RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA ENTIDAD.

Que, con Informe Legal N° 00039-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 29 de Enero del 2025, el Director General de Asesoría Jurídica, Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina se **DECLARARE PROCEDENTE en FORMA AUTOMÁTICA** de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03** por 90 días calendarios respecto al **CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC** derivado por PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA), presentado por el Contratista Empresa **GRIFO MAFER I E.I.R.L**, para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA (0252) – MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO, en merito a lo establecido en mérito al Numeral 158.3 del Artículo 158° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 076-2025-GM-MPLC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR de MANERA AUTOMÁTICA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, por 90 días calendario respecto al CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC derivado por PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA) para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO", a favor del contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L, al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el Numeral 158.3 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR a la Oficina de Abastecimiento, tener mayor diligencia y eficacia en la emisión de los trámites administrativos, en estricta observancia de los plazos determinados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copias del expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiendo realizar (de corresponder) la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables en la aprobación automática de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, por 90 días calendario respecto al CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC. El expediente deberá recabarlo en la Oficina de Abastecimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354

